

110 - C - 2023



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Corrientes,

ORDENANZA N° 7330

23 MAR 2023

VISTO:

El artículo 75, inciso 22) y 23), de la Constitución Nacional y el Decreto Nacional N°1406/98; y la solicitud del “Foro Permanente de los Derechos del Niño por Nacer”, Fundación Paco Achitte, VidaFamilia-Valores y otras ONGs, con el objeto de solicitar la Declaración del día 25 de marzo como el DÍA DEL NIÑO POR NACER MUNICIPAL, en consonancia al Decreto Nacional N°1406 / 78, y a la expresión de beneplácito por parte del Municipio de la Ciudad a la conmemoración del Día del Niño por Nacer en años anteriores, como así también el acompañamiento permanente a las actividades relacionada a dicha temática, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en la República Argentina, mediante Decreto Nacional N° 1406 del 07 de diciembre de 1998, fue el primer país en declarar el Día del Niño por Nacer, adhiriéndose posteriormente países como Chile el día 18 de mayo de 1999, Guatemala el día 20 de mayo de 1999, Costa Rica el 05 de agosto de 2000, Nicaragua en el mismo año, República Dominicana en el año 2001, Perú en el año 2002, Ecuador en el año 2006, junto a Filipinas y Eslovaquia, Puerto Rico el 27 de agosto de 2018, España, Portugal, México, El Salvador y Brasil, entre otros.

Que, en el año 2011, por Decreto N°2870, el entonces gobernador Dr. Ricardo Colombi rubricó un documento que declaraba territorio ProVIDA, contando con la adhesión de las Iglesias Católicas y Evangélicas locales, cuyas máximas autoridades junto a numerosas ONGs, se reunieron en el encuentro Multisectorial e interreligioso a favor de la VIDA estableciéndose “ como política de Estado, la defensa de la VIDA desde el momento de la concepción y la familia” iniciativa que goza del respaldo de la Cámara de Diputados, según Declaración N° 236 de fecha 28 de septiembre de 2011, y Senadores, Declaración N° 150 de fecha 29 de septiembre de 2011, adhiriéndose más de una decenas de Municipalidades del interior,

Que, existen numerosos Municipios nacionales adhiriendo al Decreto N°1406 y declarando el Día del Niño por Nacer como la ciudad de Mar del Plata por Decreto Ad Referéndum del Intendente- la ciudad de Herrera y María Grande en la provincia de Entre





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..2//

ORDENANZA N°

7330

Corrientes,

23 MAR 2023

Ríos; que por Resolución del 14 de abril de 2018 la declaran ciudad Pro VIDA la ciudad de Pilar y San Isidro el 11 de mayo de 2018 en Buenos Aires- la ciudad de Río Grande el 27 de marzo de 2012 mediante declaración N°013/12- Neuquén, Plottier San Martín de los Andes y Senillosa en provincia de Neuquén, recientemente en Lomas de Zamora, entre otras.

Que, la vida es un derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales y nacionales de diversos países del mundo. El primero de todos los derechos, si consideramos al titular de éste como generador de cualquier otro derecho posible. En este sentido, es inviolable y no admite excepción alguna. Lo anterior exige tener conciencia de que

el ser humano en gestación es persona en simbiosis transitoria y no deja de serlo por depender provisionalmente del organismo materno.

Que, el concepto de vida humana y derecho a la vida, hace referencia al ser humano vivo, por lo que se protege desde que la vida inicia. En efecto, la vida humana existe desde que se dan los presupuestos biofisiológicos, cualquiera que sea el estado, condición y capacidad de presentación social de su titular, y debe ser protegida, jurídicamente, en todas sus etapas, pues este derecho comprende la existencia biológica y física, como un presupuesto vital para el ejercicio de los derechos fundamentales

Que, la vida es el mayor de los dones, tiene un valor inviolable y una dignidad irrepetible.

Que, el derecho a la vida “no es una cuestión de ideología, ni de religión, sino una emanación de la naturaleza humana” y es por eso que está protegida en diferentes tratados internacionales de derechos humanos.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, ratificando así la afirmación contenida en la Carta de las Naciones Unidas acerca



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

..3//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7330

23 MAR 2023

de la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de las personas humana y en la igualdad de los derechos de todo el género humano.

Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción

alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Que, el artículo 3 de la misma Declaración citada, expresa: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Que, el artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dice: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Que, el art. 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dice: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Que, asimismo, el artículo 4.5 de la misma Convención prohíbe aplicar la pena de muerte a quienes “tuvieren menos de dieciocho años de edad” y “a las mujeres en estado de gravidez”. El fundamento de ello radica en el reconocimiento a la personalidad de la persona por nacer, quien no puede con su vida cargar con la culpa de la madre. Es claro que los que se está defendiendo en estos casos es el derecho a la vida.

Que, el artículo 6° inc. 1), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”; y al igual que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prohíbe aplicar la pena de muerte “a las mujeres en estado de gravidez”. Ello es así por cuanto, obviamente, se reconoce la personalidad de la persona por nacer.

